



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0797-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érik Isaac Morales Elvira.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Promover la actividad física.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO CUARTO Y LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 4o y la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo los párrafos y fracciones subsecuentes como corresponden, para quedar como se expresa a continuación.</p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y *estímulo* conforme a las leyes en la materia.

...

...

...

**Artículo 73.** ...

**I. a XXIX-I.** ...

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-K. a XXXI.** ...

...

Toda persona tiene derecho **a la actividad física**, la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y **garantía** conforme a las leyes en la materia.

...

...

...

### **Sección III De las Facultades del Congreso**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. ... XXIX- I. ....;

**XXIX- J.** Para legislar en materia de **actividad física**, cultura física y deporte con objeto de cumplirlo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. ... XXXI. ....;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión adecuará la legislación secundaria correspondiente y necesaria, de acuerdo a lo establecido por el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la publicación y entrada en vigor de éste. En tanto eso ocurre, las autoridades competentes, transitoriamente, proveerán de las medidas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en el presente decreto.

**Tercero.** La legislación secundaria, en los casos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implantación de esta reforma.

JAHF